

Señor.

Juez Primero Civil Circuito de SOACHA.

E.S.D.

**REF. ORDINARIO LABORAL DE SERGIO DAVID BEJARANO ALVAREZ, GABRIEL ANDRES VALERO RODRIGUEZ, FREDDY ALADANA CACERES y LUIS FERNEY GARCIA VILLARRAGA CONTRA PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A Y TEMPORALES UNO BOGOTA S.A.S 25754310300120200000500**

JOHN JAIRO ALAYON FAJARDO, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi ante firma, en calidad de abogado Curador Adlitem de la demandada TEMPORALES UNO BOGOTA S.A.S, me permito contestar la demandada en la forma que sigue.

A LOS HECHOS.

1. De los señores GABRIEL ANDRES VALERO RODRIGUEZ, FREDDY ALADANA CACERES y LUIS FERNEY GARCIA VILLARRAGA, en calidad de demandantes.

Me permito manifestar que en mi calidad de Curador, no tengo ninguna información para aceptar ó negar ninguno de los hechos particulares referentes a cada uno de los demandantes, por tanto me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso, conforme a las pruebas legalmente decretadas y practicadas.

2. En cuanto a los hechos generales de la demanda, ocurre lo mismo, pues desde mi calidad, no me es posible manifestarme en un sentido u otro respecto de éstos, luego es preciso atenerse a lo que se pruebe dentro del proceso.

En cuanto las PRETENSIONES DECLARATIVAS.

En lo que se refiere a la representada mediante este curaduría, debo manifestar, que debe el despacho despachar las pretensiones DECLARATIVAS, negativamente, mientras no se pruebe que la sociedad TEMPORALES UNO BOGOTA S.A.S, no era un empleador real, sino aparente, es decir se haya de desvirtuado la supuesta formalidad frente a la realidad.

Pues a mi juicio, teniendo en cuenta que los demandantes allegaron un contrato de trabajo escrito donde funge como empleadora de cada uno de estos la sociedad TEMPORALES UNO BOGOTA S.A.S, empero, aspiran a que se declare que en realidad era una intermediaria y que en realidad la empleadora fue siempre la sociedad PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A. deduciendo de allí una serie de derechos por los cuales demandada y que se concretan en pretensiones de condena para ambas empresas.

Entonces en primer término, se ha de probar la realidad frente a las formas, i). Primer problema jurídico, de la respuesta a éste derivar una consecuencia, ii) Segundo problema,

que sería graduar una consecuencia negativa a cargo de la representada ó no, pues finalmente, si resulta que era una verdadera empleadora, abra que analizar si se demandó ó no por obligaciones a su cargo, causadas en el lapso que fue empleadora y sí se estableció su no pago, pero si se concluye que no era una verdadera empleadora, sino que era su posición contractual fue producto de una apariencia, las consecuencias pueden variar, incluso, no haciéndola responsable de ninguna obligación pecuniaria, pues no era empleadora, y ciertamente los derechos establecidos en una convención de trabajo y menos de laudo arbitral, no se deben hacer exigibles a una entidad, que no los suscribió y que menos fue parte en el laudo.

Entonces en relación con las declaraciones qué desfavorezcan, a la TEMPORALES UNO BOGOTA S.A.S solicito al despacho proveer conforme a las pruebas y tener como verdad procesal, lo allí establecido mientras no se desvirtúe.

En cuento a la PRETENSIONES DE CONDENA.

Derivado de lo anterior, mientras no se establezca una realidad diferente a lo establecido en los contratos trabajo donde la sociedad TEMPORALES UNO BOGOTA S.A.S funge como empleadora, a ésta solo le podrán ser exigibles las obligaciones causadas en lapso en que lo fue conforme al contrato laboral por ésta suscrito y los hechos de la demanda, mientras dichos derechos y conceptos no estén cancelados, y, sí se declare que no fue una empleadora real, sino aparente, a mi juicio las obligaciones derivadas de una convención colectiva ajena, no le serían extensivas a su cargo, pues son obligaciones convencionales, menos las resultas de un laudo arbitral dónde seguramente no fue parte.

#### EXCEPCION.

INEXIGIBILIDAD DE OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD TEMPORALES UNO BOGOTA S.A.S.

Cómo se desprende de los hechos, la sociedad TEMPORALES UNO BOGOTA S.A.S habría Sido empleadora entre la fecha de iniciación de cada contrato trabajo de cada demandante y la fecha en que inicio cada contrato de trabajo fungiendo como empleadora la sociedad PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A

Luego salta a vista que se trató de dos relaciones laborales diferentes, cada una con extremos labores indentificables.

Mas sin embargo las pretensiones de la demandada, básicamente piden condenar al pago de conceptos que se originaron en la segunda relación laboral ó partir de la fecha de los segundos contratos laborales, incluso se demanda por derechos establecidos en en su mayoría en la convención de trabajo que cobijaría a los trabajadores de la sociedad PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A de suerte que mi juicio, en todo caso a la

sociedad TEMPORALES UNO BOGOTA S.A.S. No se debe indilgar concepto alguno a favor de los demandantes, mientras no se establezca una realidad diferente a la plasmada en los contrato de trabajo donde aparece como empleadora, eso en caso que se establezca obligaciones a su cargo insatisfechas y causados en el lapso que fue empleadora real, pero en todo caso, le serían inexigibles obligaciones nacidas en convención ó laudo, que no sea uno por ésta suscrita y que hubiera Sido parte.

#### EXCEPCION GENERICA.

Respetuosamente, solicito a su despacho, que sí luego, del establecimiento del producto probatorio y del examen detallado del caso, se establezca hechos, que configuren excepción y diferente a la anterior a favor de la sociedad cuyo curaduría me fue solicitada por su señoría, solicito delantamente su decreto.

#### PRUEBAS.

Las documentales allegadas por las partes y todas las demás legalmente recaudadas en el proceso.

Del Juez,

JOHN JAIRO ALAYON FAJARDO.

C.C. 79.782.436 Btá

T.P. 109.648 C.S.J.

alayonabogados@gmail.com